



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00765
Tema:	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá a aclarar el hecho primero y cuarto, toda vez que en el primero de ellos manifiesta que la demandada Kelly se encontraba a bordo de la motocicleta de placas FVY-773, sin embargo, en el hecho cuarto señala que la misma se encontraba en la motocicleta de placas KWW-53E.

1. Allegará el historial del vehículo de placas DUS-294, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. Indicará si el vehículo de propiedad de la demandada se encuentra asegurado.

3. De ser la anterior respuesta afirmativa indicará si realizó la respectiva reclamación ante la entidad aseguradora, allegando copia de las solicitudes y la respuesta dada por la misma.

4. Deberá precisar en los hechos en que consistió cada uno de los perjuicios extrapatrimoniales a los que hace relación en la demanda (Perjuicio moral), para cada uno de los demandantes.

5. Precisaré sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

6. De los documentos anexos como pruebas de la demanda se desprende que la señora KELLEY al momento del accidente se encontraba laborando, razón por la cual procederá a precisar en donde, realizando que actividad y cuanto devengaba.

7. Adecuará la pretensión tercera, la cual está mal formulada, dado que presenta una indebida acumulación, en tanto que debe indicarse por separado el objeto de la pretensión declarativa, y

seguidamente otra pretensión de carácter condenatoria por los montos invocados.

8. De conformidad con el valor solicitado por concepto de lucro cesante consolidado, y de lo indicado en el escrito de demanda en donde se señala que la señora Kelly estuvo 89 días incapacitada, se servirá manifestar si éstas le fueron canceladas e indicará la entidad que reconoció dichas incapacidades.

9. Deberá adecuar el acápite denominado juramento estimatorio donde estimará razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que pretende le sea reconocido de manera detallada.

10. Señalará de forma clara cuales son los perjuicios actuales y futuros a los que hace referencia, realizando las precisiones correspondientes tanto en los hechos como en las pretensiones.

11. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.

12. Allegará copia legible y completa de los documentos aportados como pruebas.

13. Se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal en Notaría, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020; un nuevo poder en donde se evidencia que el mismo ha sido enviado mediante mensaje de datos del correo perteneciente a quien obra como poderdante, o en su defecto como ya se advirtió otorgado ante notario.

"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."

14. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del decreto 806 de 2020, procederá a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

15. El dictamen pericial que allegó con la demanda, mediante el cual rinde informe a avalúo comercial de servidumbre, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener las declaraciones e información que allí se consagra, pues se advierte que carece de los requisitos exigidos en el numeral 2,3, 4,5,6,7,8, 9 y 10:

a. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

b. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

c. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

d. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

e. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

f. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

g. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

h. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

i. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Lo anterior, so pena de no ser considerado como dictamen en el momento procesal oportuno.

16. De conformidad con los anteriores numerales realizará las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eda6abdfc4d17cbd7a8c48ba3184adb92b9a52345f73dc2c0310614b4cc40**
Documento generado en 03/08/2021 10:59:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>